

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 24 2017 – 051

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. MARIA MARLEN BAUTISTA DE SANCHEZ, donde solicita oficiar al Banco Agrario a fin de que informe relación de títulos judiciales existentes para el presente proceso.

Por ser procedente, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario, para verificar la existencia de títulos judiciales para el presente asunto. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandada, MAYERLY GUTIERREZ ORTIZ, con C.C. 40.032.622, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 16 de abril de 2021
Por anotación en estado N° 58 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 46 2016 – 491

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. ESPERANZA RIVERA LONDOÑO, la cual manifiesta que la Notaria Segunda le informa que dicha notaria no resuelve nulidades ni cualquier otro asunto de contenido jurídico conforme al artículo 511 y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

La información aportada por la parte actora se agregará al expediente. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

AGREGUÉSE el contenido del escrito allegado por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 16 de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 58 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 44 2018 – 997

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por BIVIANA TORRES CASTAÑEDA, en calidad de liquidadora de la sociedad VISIÓN LOGISTICA INTERNACIONAL S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, la cual informa lo siguiente:

- .- Que la Superintendencia de Sociedades ordenó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad VISIÓN LOGISTICA INTERNACIONAL S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, en audiencia del 17 de diciembre de 2020.
- .- Que la señora, BIVIANA TORRES CASTAÑEDA fue nombrada en el cargo de liquidadora mediante Auto No. 427-001221 del 11 de febrero de 2021.

En consecuencia, solicita que se rechace de plano las demandas ejecutivas que se presenten contra la citada sociedad y se remitan los procesos ejecutivos en el estado en que se encuentren para ser incorporados al proceso de liquidación judicial, y para lo cual acredita la documentación donde consta la apertura del proceso de liquidación y el auto de designación de la liquidadora.

Revisado el expediente se observa que, con auto del 27 de marzo de 2019, dispuso tener en cuenta para los efectos legales que la sociedad VISIÓN LOGISTICA INTERNACIONAL S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, entró en proceso de reorganización y por tanto será la Superintendencia de Sociedades la encargada de tramitar lo referente a los créditos y ordenó continuar la ejecución contra los otros deudores demandados; y como quiera que con auto del 1º de noviembre de 2019, se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra de los demandados, ALONSO PALACIOS BOHORQUEZ y LUIS ALFREDO DONCEL RIVERA, el Despacho ordenará oficiar a la Superintendencia de Sociedades con el fin de informarle que no se remitirá el proceso de la referencia a dicha entidad, dado que, la ejecución del mandamiento de pago



está en contra de los demandados, ALONSO PALACIOS BOHORQUEZ y LUIS ALFREDO DONCEL RIVERA. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE **oficiar** a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES con el fin de informarle que no es posible remitir el proceso de la referencia a dicha entidad, dado que, la ejecución del mandamiento de pago se encuentra ejecutando en contra de los demandados, ALONSO PALACIOS BOHORQUEZ y LUIS ALFREDO DONCEL RIVERA.

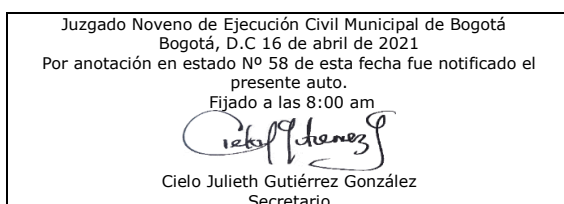
Lo anterior para que obre dentro del expediente 82233 de liquidación judicial de los bienes y haberes de la sociedad VISIÓN LOGISTICA INTERNACIONAL S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL. **Ofíciase en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

DÉJESE en conocimiento de la parte actora, los documentos allegados por la Superintendencia de Sociedades **(fl. 125 a 144 -C-1).**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez



y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2007 – 678

Al Despacho el negocio jurídico de la cesión del crédito allegado mediante correo electrónico por SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, en calidad de representante legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como cedente y LUIS HARRISON VASQUEZ MELO, como representante legal de HAVAS GROUP S.A.S., como cesionario.

Como quiera que no se acreditó la cámara de comercio donde consta la representación legal de los señores, SANDRO JORGE BERNAL CENDALES y LUIS HARRISON VASQUEZ MELO, en calidad de cedente y cesionario respectivamente, de las entidades anteriormente citadas, el Despacho denegará lo solicitado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la cesión del crédito presentada, por no haber anexado los documentos idóneos para ello, tal como se menciona en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 16 de abril de 2021 Por anotación en estado N° 58 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 16 pc 2015 – 173

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS, donde solicita se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de los títulos judiciales.

Por ser procedente el Despacho ordenará oficiar al Juzgado 16 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que realicen la conversión de los títulos judiciales a la cuenta de la Oficina de Ejecución; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Juzgado 16 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado, RICARDO CARRILLO, con C.C. 13.411.558, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 16 de abril de 2021
Por anotación en estado N° 58 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 48 2019 – 059

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por CAMILO MARTINEZ ROBLES, en calidad de apoderado general de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., quien le otorga poder amplio y suficiente a la Dra. LUZ ESTELA LEON BELTRAN, para que solicite la terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo, el BANCO AGRARIO certifica la existencia de títulos judiciales, los cuales se encuentran en el Juzgado de origen.

Como quiera que el memorialista no acreditó el certificado de existencia y representación legal donde conste que es el apoderado general del ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., se denegará el reconocimiento de personería; respecto a la respuesta del Banco Agrario, el Despacho ordenará oficiar al Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá, para que realicen la conversión de los títulos judiciales a la cuenta de la Oficina de Ejecución; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DENIÉGUESE el reconocimiento de personería, por no haber anexado los documentos idóneos para ello, tal como se menciona en la parte considerativa de esta providencia.

2.- ORDÉNESE oficiar al Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado, RODOLFO MULLER VASQUEZ, con C.C. 19.125.275, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 16 de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 58 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 20 2015 – 490

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. ROSMERY ENITH RONDON SOTO, donde solicita el embargo y retención del 50% del salario del demandado, DIEGO HERNAN MORENO MUÑOZ.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y retención del 30% del salario, bonificaciones, indemnizaciones, prestaciones y demás dineros que por cualquier concepto devengue el demandado, DIEGO HERNAN MORENO MUÑOZ, identificado con C.C. 98.479.960, como empleado de DROGUERIA PALACE MENSAJEROS. Límite de la medida \$18.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Ofíciase en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 código del Despacho 110014303000. **Envíese el oficio conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 16 de abril de 2021 Por anotación en estado N° 58 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 84 2018 – 620

Al Despacho la información allegada mediante correo electrónico por EPS SANITAS, la cual da cuenta que el empleador de la demandada MARYLUZ SANDOVAL TORRES, es BLUECARE SALUD S.A.S., ubicada en la carrera 14 No. 93 B -15 de esta ciudad.

La información allegada por EPS SANITAS, se deja en conocimiento de la parte actora; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DÉJESE en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por la EPS SANITAS.

PUBLÍQUESE en el micrositio web del Juzgado junto con el presente auto la respuesta de la SANITAS **(fl. 44-C-2)**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 16 de abril de 2021
Por anotación en estado N° 58 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 81 2018 – 239

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. GUSTAVO QUINTERO GARCIA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRETESE la terminación** del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 16 de abril de 2021
Por anotación en estado N° 58 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 13 2012 – 1126

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la doctora, ANGELICA MARIA SIERRA VILLADIEGO, en calidad de apoderada de la incidentante, donde manifiesta que renuncia al poder otorgado.

Como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. ANGELICA MARIA SIERRA VILLADIEGO, apoderada de la entidad incidentante, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 16 de abril de 2021
Por anotación en estado N° 58 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 49 2016 – 248

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. ALVARO ESCOBAR ROJAS, donde solicita embargo de remanentes.

Por ser procedente se accederá a ello, y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar al demandado, OSCAR MAURICIO OCHOA OCAMPO, dentro del proceso con radicado No. 28 / 2016-0025 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., que en contra del primero cursa en el Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Límite de la medida \$33.000.000.

Ofíciase en tal sentido y envíese conforme lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 16 de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 058 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 16 2018 – 654

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el doctor, F. HUGO MARQUEZ MONTOYA, en calidad de apoderado del demandante, donde manifiesta que renuncia al poder otorgado.

Como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado al Dr. F. HUGO MARQUEZ MONTOYA, apoderada de la entidad demandante, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 16 de abril de 2021
Por anotación en estado N° 58 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 14 2012 – 012

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. JULIO CESAR MONROY ANGEL, donde solicita conminar al pagador de la Policía Nacional, para que informe el motivo por el cual no le han aplicado los descuentos al demandado, JOSE ARMANDO BALLEEN PALOMO, así mismo, solicita que se amplíe el limite de la medida de embargo.

Por ser procedente el Despacho requerirá al pagador de la Policía Nacional, respecto a la ampliación del límite de la medida de embargo, se denegará dado que, el memorialista no indicó el monto de la ampliación de la medida; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE al pagador de la POLICIA NACIONAL, para que informe con destino a este Despacho, el por qué no se continuó dando cumplimiento a lo ordenado en el oficio 01955 del 18 de julio de 2012, respecto al embargo del 30% del sueldo devengado por el demandado, JORGE ARMANDO BALLEEN PALOMO. **Ofíciense en tal sentido y envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

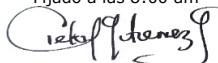
2.- DENIÉGUESE la ampliación de la medida de embargo, dado que, el memorialista no indicó la suma del límite de la medida (Art. 446 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 16 de abril de 2021
Por anotación en estado N° 58 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 67 2019 – 554

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. PATRICIA GOMEZ PERALTA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Si bien es cierto la memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- De existir títulos judiciales para el presente proceso **ENTRÉGUESE** el pago de los mismos a favor de la parte demandada, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 16 de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 58 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 57 2013 - 1604

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación No. 1264515.

Si bien es cierto la memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- De existir títulos judiciales para el presente proceso **ENTRÉGUESE** el pago de los mismo a favor de la parte demandada, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 16 de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 58 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 25 2012 – 1382

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. JULIO CESAR MONROY ANGEL, donde solicita conminar al pagador de la Policía Nacional, para que informe el motivo por el cual no le han hecho los descuentos al demandado, WILSON ALEXIS SAAVEDRA MIRANDA.

Revisado el plenario se observa que el pagador de la Policía Nacional, informó que los descuentos por valor del límite de la medida ya fueron descontados y girados a la cuenta del Juzgado 25 Civil Municipal del Banco Agrario, tal como lo acreditó; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

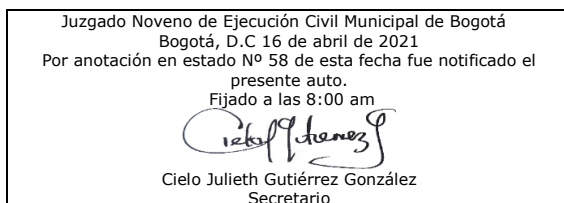
RESUELVE

DENIÉGUESE el requerimiento al pagador de la Policía Nacional, dado que, los descuentos realizados al demandado fueron girados al Juzgado de origen (Juzgado 25 Civil Municipal), tal como se encuentra acreditado en el expediente **(fl. 20, 21 y 22 C-2)**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez



y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 79 2019 – 511

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la doctora, GLEINY LORENA VILLA BASTO, en calidad de apoderada del demandante, donde manifiesta que renuncia al poder otorgado.

Como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. GLEINY LORENA VILLA BASTO, apoderada de la entidad demandante, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 16 de abril de 2021
Por anotación en estado N° 58 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 23 2015 830

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, donde solicita la aprehensión del vehículo cautelado.

Como quiera que el vehículo de placas FDE - 521, se encuentra debidamente embargado según certificado de libertad acreditado, el Despacho accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE la aprehensión del vehículo de placas FDE – 521. **Oficiése** a la autoridad de policía correspondiente, e indíquesele que el vehículo debe ser dejado a disposición de este Juzgado en un establecimiento que ellos considere que cuente con las seguridades para responder por tal automotor, en caso que al momento de la captura no haya un parqueadero autorizado de conformidad con la **CIRCULAR DEAJC19-49** emanada por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso. **Envíese el oficio conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 16 de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 058 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 23 2015 830

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, donde solicita se le dé trámite a la liquidación del crédito aportada el 3 de febrero de 2021.

Revisado el plenario se observa que con auto de 26 de febrero de 2021, se resolvió la liquidación del crédito que menciona el memorialista, donde se ordenó requerirlo para que acredite las fechas exactas en que se imputaron los abonos descritos en la liquidación; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, dado que, con auto del 26 de febrero de 2021, se le dio trámite a la liquidación del crédito mencionada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 16 de abril de 2021
Por anotación en estado N° 058 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 01 2018 – 413

Al Despacho el poder allegado por el señor, RICARDO REYES MARIN, en calidad de representante legal de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO, quien le confiere poder amplio y suficiente al Dr. VLADIMIR LEON POSADA, quien actúa como representante legal de ASESORIAS Y SERVICIOS LEGALES DE COLOMBIA S.A., y solicita se reconozca personería.

Por ser procedente se accederá a reconocer personería; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

RECONOCER personería jurídica al Dr. VLADIMIR LEON POSADA, quien actúa como representante legal de ASESORIAS Y SERVICIOS LEGALES DE COLOMBIA S.A., como apoderado del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 16 de abril de 2021
Por anotación en estado N° 058 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 30 2016 – 403

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JOSE VICENTE ROMERO CRUZ, donde solicita la entrega de títulos judiciales y que se oficie al pagador de la Secretaria de Educación para que informe el motivo por el cual suspendió los descuentos a los demandados.

Como quiera que, con auto del 3 de abril de 2019, se ordenó la entrega de títulos judiciales, el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo realice la entrega de los títulos a favor del demandante; respecto a oficiar al pagador de la Secretaria de Educación se accederá a ello. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo de cumplimiento a lo ordenado en auto del 3 de abril de 2019.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.- ORDÉNESE oficiar al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN, para que se sirva informar con destino a este Despacho, el motivo por el cual suspendió los descuentos contra los demandados, JUAN CARLOS GARCIA TARQUINO y LEONOR RODRIGUEZ DE PARRA, medida comunicada con oficios 1156 y 1157 del 23 de junio de 2016. **Ofíciense en tal sentido y envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 16 de abril de 2021
Por anotación en estado N° 58 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 83 2019 – 724

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JOHN JAIRO FLORES PLATA, donde manifiesta que desiste del embargo de las cuentas bancarias y se ordene al embargo del inmueble con folio de matrícula 50S – 40247984.

Por ser procedente se aceptará el desistimiento del embargo de los dineros en las diferentes cuentas bancarias, y respecto al embargo del inmueble de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE el desistimiento del embargo de los dineros en las diferentes entidades bancarias, ordenadas en auto del 8 de julio de 2019.

DÉJESE sin valor ni efecto legal el oficio 1733

2.- DECRÉTESE el embargo del inmueble con folio de matrícula No. 50S 40247984, como de propiedad del demandado, MICHAEL STIVENS ROA RAMIREZ. **Ofíciense en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 16 de abril de 2021
Por anotación en estado N° 058 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 34 2015 – 1008

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, donde solicita la relación de títulos judiciales existentes para el presente proceso y se ordene su respectiva entrega.

Por ser procedente, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario, para verificar la existencia de títulos judiciales para el presente asunto, previa entrega de dineros. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, HENRY SOSA VILLANUEVA, con C.C. 93.118.830, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

Una vez se acredite respuesta por el Banco Agrario, ingrésese el expediente al Despacho para ´proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 16 de abril de 2021 Por anotación en estado N° 58 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 59 2018 - 862

Al Despacho el acta de incautación y acta de inventario del vehículo de placas WNU - 111 allegada mediante correo electrónico por el Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, donde consta de la aprehensión del vehículo de placas WNU-111, el cual fue trasladado al parqueadero ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS INMOBILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., de Barranquilla.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 595 del Código General del Proceso, se decretará el secuestro del automotor anteriormente citado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el secuestro del vehículo de placas WNU - 111, Modelo 2016, marca Renault, como de propiedad del demandado, ROBERT EDWIN BECERRA MORALES, el que debe practicarse atendiendo la regla 6º del artículo 595 del Código General del Proceso, la cual se encuentra ubicado en las instalaciones del parqueadero LA PRINCIPAL SAS, ubicado en la Calle 100 No. 6 N -171 Barranquilla - Atlántico. Para la diligencia de secuestro se comisiona al **Juez Civil Municipal de Barranquilla - Atlántico - (Reparto)**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro.

No obstante, dada la naturaleza del bien el mismo puede entregarse al acreedor o demandante si así lo solicita en la diligencia (C.G.P., ART 595, numeral 6º, inciso 2º), sin lugar a la caución que prevé dicha norma de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 599 *ibídem*. **Líbrese despacho comisorio y envíese conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 16 de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 58 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 63 2018 – 978

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. GERMAN PARRA GARIBELLO, donde solicita se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de los títulos judiciales y se ordene la entrega de los títulos.

Por ser procedente el Despacho ordenará oficiar al Juzgado 63 Civil Municipal de Bogotá, para que realicen la conversión de los títulos judiciales a la cuenta de la Oficina de Ejecución; previa entrega de dineros; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Juzgado 63 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado, YEISSON JAVIER CELY SANCHEZ, con C.C. 1.098.737.968, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

Una vez se acredite la conversión de los títulos judiciales, proceda la Oficina de Ejecución a dar cumplimiento al auto de 23 de enero de 2020, realizando la entrega de títulos a favor del demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 16 de abril de 2021
Por anotación en estado N° 58 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 74 2018 – 712

Al Despacho el certificado del Banco Pichincha S.A., allegado mediante correo electrónico por la parte actora, la cual acredita que la señora, DIANA ISABEL ZORRO SANCHEZ, es la suplente del presidente de dicha entidad.

Como quiera que dicho documento fue acreditado para verificar el negocio jurídico de cesión del crédito allegado por las partes, cedente (DIANA ISABEL ZORRO SANCHEZ) y cesionario (JOHAN BELTRAN SANCHEZ).

Por ser procedente el Despacho tendrá en cuenta la cesión del crédito allegada (fl. 119 y 120 C-1), dado que, los documentos acreditados para tal fin son idóneos; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por DIANA ISABEL ZORRO SANCHEZ, como suplente del presidente del BANCO PICHINCHA S.A. a favor del señor, JOHAN BELTRAN SANCHEZ, **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 16 de abril de 2021 Por anotación en estado N° 058 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 08 2018 – 640

Al Despacho la información allegada mediante correo electrónico por EPS SANITAS, la cual da cuenta que el empleador del demandado, JOHN RICARDO ALVARADO, es BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., ubicada en la carrera 13 No. 27 - 47 de esta ciudad.

La información allegada por EPS SANITAS, se deja en conocimiento de la parte actora; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DÉJESE en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por la EPS SANITAS.

PUBLÍQUESE en el micrositio web del Juzgado junto con el presente auto la respuesta de la SANITAS **(fl. 49-C-2)**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 16 de abril de 2021
Por anotación en estado N° 58 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 48 2016 – 008

Al Despacho el escrito allegado por el Dr. OSCAR EDUARDO MERCHAN ALVAREZ, en calidad de apoderado del demandante, quien sustituye el poder a la Dra. PAOLA ANDREA ESPINOZA BUSTOS.

Por ser procedente se accederá a reconocer personería del poder allegado; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la sustitución del poder conferido a la Dra. PAOLA ANDREA ESPINOZA BUSTOS a quien se le **RECONÓCESE** personería jurídica como apoderada del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 16 de abril de 2021
Por anotación en estado N° 58 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2018 – 231

Al Despacho el oficio allegado por el pagador de la POLICIA NACIONAL, el cual da cuenta que el señor, REINALDO MORALES HURTADO identificado con C.C. **14.798.919**, no figura como funcionario activo o retirado de dicha institución, quien figura como funcionario de la POLICIA NACIONAL es el señor REINALDO MORALES HURTADO con C.C. **14.798.819**.

Por lo que el Despacho dejará en conocimiento de las partes el contenido del escrito allegado por la Policía Nacional; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

DÉJESE en conocimiento de las partes el contenido del oficio allegado por el pagador de la POLICIA NACIONAL (**fl. 17 C-2**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 16 de abril de 2021
Por anotación en estado N° 58 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 23 2017 – 1213

Al Despacho el negocio jurídico de cesión del crédito allegado mediante correo electrónico por la por las partes, cedente (WALTER HARVEY PINZON FUENTES) y cesionario (FELIPE VELASCO MELO).

Por ser procedente el Despacho tendrá en cuenta la cesión del crédito allegada, dado que, los documentos acreditados para tal fin son idóneos; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por WALTER HARLEY PINZON FUENTES, como representante legal de BANCO MUNDO MUJER S.A. a favor de FELIPE VELASCO MELO, en representación de BANINCA S.A.S., **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 24 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 046 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 55 2018 – 250

Al Despacho memorial allegado por el representante legal de la entidad demandante, RICARDO REYES MARIN, donde solicita se reconozca personería al Dr. RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, quien actúa como representante legal de RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S. (antes RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.).

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONOCER personería jurídica al Dr. RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, quien actúa como representante legal de RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S., como apoderado del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 16 de abril de 2021
Por anotación en estado N° 058 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 37 2012 – 1298

Al Despacho el oficio allegado por el pagador del MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL, el cual da cuenta la respuesta respecto a la suspensión de los descuentos realizados al demandado, PEDRO EMILIO CITA PARRA.

Por lo que el Despacho dejará en conocimiento de la parte actora el contenido del escrito allegado por el Ministerio de Defensa de la Policía Nacional; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

DÉJESE en conocimiento de las partes el contenido del oficio allegado por el pagador del MINISTERIO DE DEFENSA de la POLICIA NACIONAL (**fl. 24 a 29 C-2**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 16 de abril de 2021
Por anotación en estado N° 58 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.